UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

N° 019 -2026-UNSCH-AU

Ayacucho, 16 SEP. 2026

VISTOS:

El Memorando N° 544-2026-UNSCH-R del Rectorado y el Oficio N° 001-2026-CEU-UNSCH del Comité Electoral Universitario sobre modificación del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme al artículo 57°, numeral 57.2 de la Ley Universitaria N° 30220, la Asamblea Universitaria tiene la atribución de reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU;

Que, con Resolución de la Asamblea Universitaria N° 007-2026-UNSCH-AU, de fecha 31 de marzo de 2026, se aprobó el Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el mismo que consta de diez (10) títulos, cuatrocientos dos (402) artículos, ocho (08) disposiciones complementarias transitorias, una (01) disposición complementaria final y una (01) disposición complementaria derogatoria;

Que, a través del Oficio N° 001-2026-CEU-UNSCH, de fecha 06 de setiembre 2026, el Comité Electoral Universitario ha propuesto la determinación del periodo de mandato de los representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, en sesión de fecha 15 de setiembre de 2026, la Asamblea Universitaria aprobó la modificación de los artículos 255°, 259°, 273° y 285° del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en el marco de la Ley Universitaria N° 30220;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, el artículo 57°, numeral 57.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 257°, numeral 2 del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria, en sesión de fecha 15 de setiembre de 2026;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la modificación de los artículos 255°, 259°, 273° y 285° del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, con los siguientes textos:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

N° 019 -2026-UNSCH-AU

"(...)

Artículo 255°.- La Asamblea Universitaria está constituida por los siguientes miembros:

(...)

7. Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos quienes son elegidos por un año. Los estudiantes de posgrado son elegidos por un año. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dicha asamblea.

Artículo 259°.- El Consejo Universitario está integrado por:

(...)

6. Los representantes de los estudiantes, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo Universitario. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos, quienes serán elegidos por un periodo de un año.

Artículo 273°.- El Consejo de Facultad está integrado por:

(...)

3. Los representantes de los estudiantes de pregrado, que constituyen un tercio del total de integrantes del consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos, quienes serán elegidos por un periodo de un año.

 Las autoridades académicas, funcionarios administrativos y los gremios estudiantiles de la facultad pueden asistir como invitados cuando los temas a tratar lo requieran, con derecho a voz y sin voto.

Artículo 285°.- El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado está conformado por:

(...)

3. Un representante de los estudiantes de posgrado elegido en proceso eleccionario, por el periodo de un año.

(...)"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

N° 019 -2026-UNSCH-AU

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. EMILIO GERMÁN RAMÍREZ ROCA
Rector

Abog. FÉLIX EMILIO SALAZAR MARIÑO
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados
Facultades
Escuelas Profesionales
Escuela de Posgrado
Departamentos Académicos
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
Oficina de Tecnológicas de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Tesorería
Unidad de Recursos Humanos
Archivo

FESM/oegj